

DECRETO RECTORAL No. 1115
(21 de junio de 2010)

Por el cual se regula la opción de grado coterminal y sus condiciones, para los programas de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario preparan adecuadamente a los estudiantes para continuar con su carrera académica en estudios de maestría.

Que la Universidad oferta programas de maestría de alta calidad y que se proyecta el crecimiento en este nivel de formación.

Que se convierte en prioridad nacional como parte de una política de Ciencia y Tecnología, la formación de un mayor número de colombianos en programas de maestría.

DECRETA:

Artículo 1. Regúlese la opción de grado Coterminal para los programas de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Artículo 2. Se entiende como Coterminal la opción de grado que los estudiantes de pregrado podrán cursar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, y que está compuesta por un conjunto de asignaturas y otros requisitos académicos que ofertan y establecen los programas de Maestría.

Artículo 3. La opción de grado Coterminal se regirá por lo previsto en el presente Decreto Rectoral y en el Reglamento Académico de Postgrado. Lo cual se entenderá aceptado por el estudiante en el momento en el que presente la carta de que trata el numeral 3 del artículo 4.

Artículo 4. Los requisitos que debe cumplir el estudiante de pregrado que desee optar por la opción de grado Coterminal, serán los siguientes:

1. Haber aprobado todos los requisitos establecidos por el programa de pregrado para poder cursar la opción de grado, sin que estos correspondan, en ningún

- caso, a menos del 75% del plan de estudios del pregrado correspondiente.
2. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
 3. Presentar por escrito al director del programa de maestría, con el visto bueno del secretario académico de pregrado, su interés en ser seleccionado para cursar la opción de grado Coterminal.
 4. Cumplir con los criterios de selección establecidos por el programa de maestría. Se entiende como criterios de selección, a los requisitos establecidos por un programa de maestría, para elegir a los estudiantes que podrán cursar una opción coterminal.

Parágrafo 1. La selección de un estudiante en la opción de grado coterminal, no garantiza la admisión posterior al programa de maestría.

Parágrafo 2. Los estudiantes que optaron por la opción de grado Coterminal y que están interesados en ingresar al programa de maestría, deberán surtir el proceso de admisión establecido por el programa una vez hayan obtenido su título de pregrado. Una vez admitidos en el programa de maestría, podrán solicitar el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas correspondientes, según lo establecido en el reglamento académico de postgrados.

Artículo 5. Para aprobar la opción de grado Coterminal, el estudiante deberá:

1. Cursar todas las asignaturas que la componen en un máximo de dos periodos académicos.
2. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas dentro del Coterminal.
3. Cumplir y aprobar los demás requisitos académicos establecidos previamente por el programa de maestría.

Parágrafo 1. La nota del Coterminal, se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura por su número de créditos. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de los créditos del Coterminal.

Parágrafo 2. En caso de pérdida de una o más asignaturas del Coterminal, esta opción de grado aparecerá como reprobada y el estudiante deberá escoger otra opción diferente.

Parágrafo 3. Cuando se pierda la opción de grado Coterminal, las asignaturas aprobadas del programa de maestría que la componen, podrán ser reconocidas como electivas dentro del plan de estudios de pregrado.

Artículo 6. Cada programa de Maestría determinará el conjunto de asignaturas que podrán cursar los estudiantes de pregrado en su opción de grado Coterminal. En todos los casos, este conjunto de asignaturas no podrá ser inferior a los 12 créditos académicos ni superior a los 18 créditos académicos.

Artículo 7. La oferta de opción de grado Coterminal para todos los programas de pregrado de la Universidad, será publicada por la vicerrectoría académica. Para determinar esta oferta, se procederá de común acuerdo, de la siguiente forma: los programas de maestría, de acuerdo al perfil de ingreso del programa, determinarán los programas de pregrado a quienes le ofertan la opción Coterminal; a su vez, los programas de pregrado determinarán, de acuerdo a su perfil de egreso, los programas de maestría con los que se podrá cursar opción Coterminal. El resultado de esto, determinará la oferta.

Artículo 8. Periodo de transición. Los programas de pregrado y postgrado contarán con seis meses a partir de la firma del presente decreto, para adaptarse a la normativa expedida y realizar la oferta de Coterminales según lo señalado.

Artículo 9. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 21 de junio de 2010.

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango